Incorpora a los funcionarios a honorarios a la ley de accidentes del trabajo
Boletín N° 7307-13

I. **Fundamentos.-** En nuestro sistema jurídico, la regulación relativa al seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, es insatisfactoria, atendida la ambigüedad de algunas normas, y el déficit de cobertura en casos que injustificadamente no contempla. Así el Estatuto Administrativo, mantiene una regla especial y restringida, parcialmente derogada luego de la vigencia de la ley núm. 19.345, que "dispuso que los trabajadores de la Administración civil del Estado, centralizada o descentralizada, y de las entidades que indica, [...] quedarán sujetos al seguro contra riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales". Si bien, el art. 11 del estatuto administrativo, dispone la plausibilidad de contratar a título de honorarios para la prestación de ciertas labores accidentales que no sean habituales en la institución, las más de las veces, la contratación bajo esta modalidad supone en la práctica la prestación de servicios habituales. Conforme a esta última configuración, la situación del trabajador es precaria en relación a los riesgos a que puede estar expuesto.

En este contexto, es que situaciones concretas del mundo de la vida, dan cuenta que en aquellos casos en que personal a honorarios en la administración del estado, dedicado a labores habituales y que han sufrido accidentes de trabajo se encuentran en una total desprotección atendida la insatisfactoria regulación a que nos hemos referido. Ejemplo de esto es el accidente que afecto a un número importante de trabajadores del Fosis a nivel nacional (encuentro de planificación), hace poco más de un año, en que fallecieron funcionarios y otros resultaron gravemente heridos, los que a la fecha mantienen una alta deuda hospitalaria por su recuperación, a consecuencia de no contar con el seguro obligatorio de accidentes de trabajo. Lo anterior hace necesario buscar una solución legislativa.

2. **Ideas Matrices.-** El presente proyecto, busca disponer expresamente la procedencia del seguro contra riesgos por accidentes de trabajo en los casos de contratos a honorarios, atendido que diversas prestaciones convenidas configuran actos que deben ser garantizadas mediante la procedencia de este seguro. La no adscripción en calidad de funcionario, no obsta a este razonamiento, atendido que la propia ley sobre accidentes de trabajo, resulta obligatoria para los trabajadores independientes y las modificaciones de la ley núm. 19.345 utilizó la voz trabajador y no

funcionario público".

Es por eso que sobre la base de los siguientes antecedentes vengo en proponer
el siguiente:

Proyecto de ley

Art. la.- Incorpórese el siguiente inciso segundo nuevo, en la letra b) del art. 2° de la ley Núm. 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

"Lo dispuesto en el inciso anterior, también será aplicable a los contratos a honorarios a que se refiere el art. 11 del DEL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre estatuto administrativo".

Art. 2°.- Incorpórese en el art. I° de la ley núm. 19.345 el siguiente inciso final.

"Los trabajadores a que se refiere el inciso primero, comprende a los contratados sobre la base de honorarios a que se refiere el art. 11 del DFL 29 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo„

Art. Transitorio. Lo dispuesto por la presente ley será aplicable a los trabajadores que se encuentren en funciones con anterioridad a la vigencia de la ley. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que se hubiere producido alguna de las hipótesis previstas en la ley núm. 16.744 la autoridad competente adoptara las medidas necesarias para minimizar los daños sufridos por el trabajador.